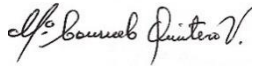


**CONSTANCIA.** Diciembre 07 de 2023. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda de -Modificación -Alimentos para Menor- para resolver sobre su admisión o no. Rad. 2023-00441.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA  
Oficial Mayor- Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**

Manizales Caldas, diciembre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

**Radicado 2023-00441 00**

A Despacho para resolver sobre la presente demanda VERBAL SUMARIO – MODIFICACIÓN (AUMENTO) ALIMENTOS PARA MENOR - promovida a través de apoderado judicial por la señora ALBA DANIELLY GARCÍA LOAIZA en representación de la menor MGG frente al progenitor de ésta LUIS EDUARDO GALLEGU AGUIRRE, mayor de edad y vecino de esta ciudad; la cual SE INADMITIRÁ por los siguientes motivos:

La demanda de la referencia no reúne los requisitos exigidos para la demanda, relacionados en el artículo 82 y 368 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2023, esto es:

En esta clase de procesos por tratarse de una modificación a una cuota alimentaria, se debe precisamente, justificar la variación en las condiciones económicas de la alimentaria, y también INDICAR y ALLEGAR las pruebas que acrediten en que han **mejorado las circunstancias económicas del alimentante.**

Conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 (que ahora nos rige) que dispuso la permanencia del Decreto 806 del 04-06-2020, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, la parte demandante deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 8 que dispone:

En cualquier jurisdicción, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico y/o a su dirección física** copia de ella y de sus anexos al demandado, acreditando su recibido, junto a la radicación de la demanda en la oficina Judicial. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente escrito de subsanación. **El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda para tramitar proceso MODIFICACIÓN (AUMENTO) ALIMENTOS PARA INCAPAZ - promovida a través de apoderado judicial por la ALBA DANIELLY GARCÍA LOAIZA en representación de la menor MGG frente al progenitor de ésta LUIS EDUARDO GALLEGO AGUIRRE, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías a través de las tecnologías señaladas para tal fin, so pena de rechazar la demanda.

**TERCERO: RECONOCER** al Doctor JORGE OMAR VALENCIA ARIAS para que actúe en representación de la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el poder conferido.

**NOTÍFIQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
**JUEZ**

mcqv.

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
**MANIZALES – CALDAS**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 207 el 12 de diciembre de 2023.



**JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES**  
Secretario